

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/015/2016**

Convenio modificatorio del contrato plurianual número DAGA/015/2017, para la prestación de los **"Servicios de limpieza, fumigación y jardinería a los inmuebles institucionales de Banobras"**, que celebran por una parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo **"Banobras"**, representado en este acto por la Lic. Leticia del Carmen Pavón Hernández, Directora de Recursos Materiales, asistida por el Lic. Carlos O. Rodríguez Gutiérrez, Gerente de Servicios Generales y por el Lic. Omar Sergio Blanco Ramírez, Gerente de Adquisiciones y por la otra parte, en participación conjunta y solidaria de las empresas **"Fireky, S.A. de C.V."** representante legal Fernando Domínguez Moya, **Ficot, S.A. de C.V."** representante legal Oscar de la Rosa Revilla y **"Fejastec S.A. de C.V."** representante legal José Alejandro Camacho Ríos, en lo sucesivo **"La Agrupación"**, a quienes en conjunto se les denominará en lo sucesivo como **"Las Partes"**, obligándose conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- El 01 de marzo de 2016, **"Banobras"** celebró con **"La Agrupación"**, el contrato número **DAGA/015/2016** relativo a la contratación de los **"Servicios de limpieza, fumigación y jardinería a los inmuebles institucionales de Banobras"**, en lo sucesivo **"El Contrato"**, al tenor de las declaraciones y cláusulas que en el mismo quedaron establecidas.

2.- Con fecha 30 de octubre de 2017, fue recibido en la Gerencia de Adquisiciones el oficio número **DRM/192000/509/2017**, suscrito por el Lic. Carlos O. Rodríguez Gutiérrez, Gerente de Servicios Generales de **"Banobras"**, mediante el cual solicita se lleve a cabo un convenio modificatorio, en lo sucesivo el **"Convenio Modificatorio"** en los términos que más adelante se definen, acompañan al referido oficio, el documento denominado **"Solicitud de Suficiencia Presupuestal"**, con número de folio 14362, sellada por la Gerencia de Programación y Control Presupuestal el 27 de octubre de 2017 y la **"Requisición de Bienes y Servicios"** con número de requisición 028; mediante el cual quedan amparados los recursos destinados para cumplir con las obligaciones derivadas del presente instrumento.

6.- En términos del numeral 4.3.2.1.1 del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2010, se justifica la celebración del presente instrumento, con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento y demás relativos aplicables.

**DECLARACIONES**

I.- Declara **"Banobras"** por conducto de su representante que:

I.2.- Cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente **"Convenio Modificatorio"**, según se desprende del poder general para actos de administración contenido en la escritura pública número 53,742 de fecha 12 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público número 131 de la Ciudad de México, Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/015/2016**

80259, el 20 de julio de 2017; las cuales no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente convenio.

II.- Declara "La Agrupación" por conducto de sus representantes legales que:

II.1.- El representante legal de "La Agrupación" "Fireky, S.A. de C.V.", "Ficot, S.A. de C.V." y "Fejastec S.A. de C.V.", cuenta con las facultades legales suficientes, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas, en forma alguna, para obligar a su representada en los términos y condiciones establecidas en el "Convenio Modificatorio", según se desprende del poder general para actos de administración contenido en las escrituras públicas siguientes:

**Fireky, S.A. de C.V.**, es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la escritura pública número 57,772 del 22 de diciembre de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público número 228, actuando en suplencia y por ausencia del Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel el notario público número 47, Lic. Manuel Villagordoa Mesa, del Distrito Federal; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 460006-1 el 19 de octubre de 2011.

Su representante cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración limitado contenido en la póliza número 15,811, de fecha 10 de enero de 2012, otorgada ante el Corredor Público número 39 del Distrito Federal, Licenciado Ricardo Iñiguez Segura, mismas que no se le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente contrato.

**Ficot, S.A. de C.V.**, es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la escritura pública número 57'627 de 4 diciembre de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público número 228, actuando en suplencia del Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel el notario público número 47, Lic. Manuel Villagordoa Mesa del Distrito Federal; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número 458772-1 del día 14 de agosto de 2012.

Su representante cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración limitado contenido en la póliza número 105,224 de fecha 5 de marzo de 2013, otorgada ante el Notario Público número 79 del Distrito Federal, Licenciado Raúl Name Neme, mismas que no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente contrato.

**Fejastec, S.A. de C.V.**, Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la escritura pública número 651 del 16 de agosto de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 137 del Estado de México, Licenciado Jesús Mena Campos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio mercantil electrónico número 338876, del día 22 de diciembre de 2005.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/015/2016**

Su representante legal cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración otorgado en la póliza número 17,721, de fecha 5 de marzo de 2013, otorgada ante el Corredor Público número 39, del Distrito Federal, Licenciado Ricardo Iñiguez Segura, mismas que no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente contrato.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO:** Con fundamento en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de conformidad con lo solicitado en el oficio DRM/192000/509/2017, suscrito por el Gerente de Servicios Generales, "Las Partes" acuerdan modificar las cláusulas SEGUNDA, CUARTA, QUINTA, OCTAVA de "El Contrato", para que a partir de la fecha de firma del "Convenio Modificatorio", se lean de la siguiente manera:

**SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato se amplía al 31 de diciembre de 2017.

**CUARTA.- COSTO DEL SERVICIO:** De conformidad con lo previsto por el artículo 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el monto total de "El Contrato", se amplía en un monto de \$2'279,347.52 (Dos millones doscientos setenta y nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos 52/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

**QUINTA.- PAGO DEL SERVICIO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la LAASSP, "Banobras" cubrirá a "La Agrupación" el (los) pago (s) que resulte (n) procedente (s), por mes vencido y dentro de los 20 días naturales siguientes a la entrega del (de los) documento (s) digital (es), denominado (s) comprobante (s) fiscal (es), al correo del Titular de la Gerencia de Servicios Generales, el cual le será hecho del conocimiento mediante oficio correspondiente, previa emisión de la constancia de aceptación de los servicios, en los términos del presente instrumento y a entera satisfacción de dicho Titular, quien revisará que el documento digital cumpla en cuanto a su contenido, con lo estipulado en el contrato, anexo técnico y propuesta económica.

El (los) comprobante (s) fiscal (es), deberá (n) cumplir con todos los requisitos que marca la normativa vigente, sin limitar, las disposiciones contenidas en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; incluyendo el sello digital correspondiente, "Banobras" verificará su estructura, contenido y autenticidad.

"En caso de que el (los) documento (s) digital (es), denominado(s) comprobante (s) fiscal (es) presenten errores o deficiencias, "Banobras" por conducto del Titular de la Gerencia de Servicios Generales, enviará por escrito a través de correo electrónico a "La Agrupación", las observaciones o deficiencias detectadas para que realice las aclaraciones pertinentes y, en su caso, cancele y emita el (los) comprobante(s) fiscal(es) que sustituya(n) al (los) CFDI que no hayan solventado los señalamientos de "Banobras". El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor realice las aclaraciones que solventen las observaciones o deficiencias detectadas por "Banobras", o bien, sustituya el (los) CFDI que no haya(n) solventado los señalamientos de "Banobras", no se computará para efectos del artículo 51 de la LAASSP."

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/015/2016

"Banobras" no cubrirá pago alguno respecto de los servicios prestados por "La Empresa" que no cumplan con todos los requisitos objeto del contrato DAGA/015/2016, ni de sus Convenios Modificatorios.

El o (los) pagos serán cubiertos por "Banobras" en las oficinas de la Gerencia de Pagos, ubicadas en la planta baja de "El Edificio La Fe" o bien serán depositadas electrónicamente en la cuenta bancaria cuyos datos aparecen en la carátula de cuenta de "La Agrupación", que será enviada al Titular de la Gerencia de Servicios Generales posterior a la firma del "Convenio Modificatorio", la cual como mínimo contendrá: la clave interbancaria de 18 dígitos, número de cuenta, nombre de la institución de crédito, sucursal y nombre del cuentahabiente. Para el caso de que "La Agrupación" cambie el número de cuenta bancaria, lo hará del conocimiento por escrito a "Banobras" por conducto del Titular de la Gerencia de Servicios Generales, para que los próximos pagos sean efectuados a dicha cuenta.

Dentro del trámite para la aceptación del (los) comprobante (s) fiscal (es) que reúna (n) los requisitos fiscales correspondientes, "Banobras", a través del Servidor Público Responsable de Administrar y Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales del Área Requirente, deberá realizar el cálculo y determinación de las penas convencionales y/o deductivas en su caso, por lo que en ningún caso podrán suspender dicho trámite o ampliar el plazo para el pago por tal motivo. Lo anterior sin perjuicio de que "Banobras" proceda al cobro de las penas convencionales previo al pago correspondiente.

En caso de incumplimiento en el o los pagos referidos en la presente cláusula, "Banobras" acepta y reconoce que a solicitud de "La Empresa", deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo pactado hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de "La Agrupación", en la forma y términos prescritos por el segundo párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "La Agrupación", ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de "Banobras", en la forma y términos prescritos por el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

Una vez cumplidas la totalidad de las obligaciones de "La Agrupación" a entera satisfacción de "Banobras", el Titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones deberá proceder inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En caso de rescisión del presente contrato, "La Empresa" deberá reintegrar los pagos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el tercer párrafo del artículo

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/015/2016**

51 de la LAASSP, para lo cual, los intereses se calcularán sobre el (los) pago (s) efectuado (s) y se computarán por días naturales, desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de "Banobras".

**OCTAVA.- FIANZA.** "La Empresa" se obliga a garantizar el cumplimiento de este "Convenio Modificadorio", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, entregando en un lapso que no exceda de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, un endoso a la póliza de fianza que presentó para garantizar el cumplimiento de "El Contrato", por un importe equivalente al 10% del monto de ampliación del presente instrumento, señalado en la cláusula primera, debiendo "La Agrupación" mantenerla vigente durante el ejercicio 2017 de "El Contrato", y si es el caso, durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que "Las Partes" se otorguen el finiquito, en el entendido que solo podrá ser cancelada mediante la autorización por escrito de "Banobras", previa solicitud por escrito de "La Agrupación".

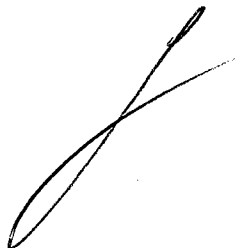
**SEGUNDA.- NO NOVACIÓN:** "Las Partes" reconocen y aceptan que, independientemente de lo establecido en este "Convenio Modificadorio", las cláusulas establecidas en "El Contrato" subsistirán con todo su valor y fuerza legal. "Las Partes" manifiestan que este instrumento no implica novación de "El Contrato", ya que no es su intención novarlo, sino modificarlo en los términos señalados.

**TERCERA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS:** "Las Partes" están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente "Convenio Modificadorio", son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado por "Las Partes" en dichas cláusulas.

**CUARTA.- NORMATIVA APLICABLE:** Todo lo no expresamente previsto en este "Convenio Modificadorio", se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la LAASSP, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, "El Contrato" y las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

**QUINTA.- JURISDICCIÓN:** En el caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento de este "Convenio Modificadorio", "Las Partes" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Habiendo leído las partes el "Convenio Modificadorio" y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad el día 31 de octubre de 2017, en la Ciudad de México.





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/015/2016**

**"BANBRAS"**

**"LA AGRUPACIÓN"**

LIC. LETICIA DEL CARMEN PAVÓN  
HERNÁNDEZ  
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

FERNANDO DOMÍNGUEZ MOYA  
REPRESENTANTE LEGAL DE FIREKY, S.A.  
DE C.V.

ÁREA REQUERENTE Y RESPONSABLE DE  
EL DEBIDO Y OPORTUNO  
CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO  
MODIFICATORIO

LIC. CARLOS O. RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ  
GERENTE DE SERVICIOS GENERALES

OSCAR DE LA ROSA REVILLA  
REPRESENTANTE LEGAL FICOT, S.A.  
DE C.V.

ELABORÓ

LIC. OMAR SERGIO BLANCO RAMÍREZ  
GERENTE DE ADQUISICIONES

JOSÉ ALEJANDRO CAMACHO RÍOS  
REPRESENTANTE LEGAL DE FEJASTEC  
S.A. DE C.V.